

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 31
de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.812

Precio \$ 1,10



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 639/1947)

Sumario

	Pág.
LEYES	
EDUCACION SUPERIOR 26.575 Créase la Universidad Nacional de Moreno en la Provincia de Buenos Aires.	1
REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS 26.581 Dispónese la inclusión en cada página web perteneciente al Poder Ejecutivo un espacio destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuren en el Registro creado por la Ley N° 25.746.	1
SALUD PUBLICA 26.588 Declárase de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.	2
DECRETOS	
ACUERDOS 21.49/2009 Ratifícase el Acuerdo Transitorio suscripto por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima el 23 de octubre de 2008.	3
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL 21.47/2009 Modifícase el Decreto N° 971/93 mediante el cual se creó el cargo de Auditor Interno.	4
GENDARMERIA NACIONAL 21.44/2009 Apruébanse las calificaciones de egreso obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Cuarta Promoción de la Escuela de Gendarmería Nacional "General D. Martín Miguel de Güemes".	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 21.51/2009 Dase por aprobada una designación en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros.	5
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS 21.48/2009 Dase por asignadas las funciones del Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social de la Oficina Nacional de Presupuesto.	6
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS 21.45/2009 Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Jurídicos de la Unidad de Información Financiera.	6
MINISTERIO DEL INTERIOR 21.53/2009 Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional Electoral de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales.	7
POLICIA FEDERAL ARGENTINA 21.39/2009 Promociones.	8

Continúa en página 2

LEYES



EDUCACION SUPERIOR

Ley 26.575

Créase la Universidad Nacional de Moreno en la Provincia de Buenos Aires.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 29 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Créase la Universidad Nacional de Moreno, la que tendrá su sede en la ciudad de Moreno, provincia de Buenos Aires, y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

ARTICULO 2° — Dada la necesidad de promover social, económica y culturalmente a la zona de asiento de la universidad y su área de influencia; la institución surgida de la presente ley privilegiará la implementación de carreras cortas con capacitación práctica y altas probabilidades de inserción en el mercado laboral, procurando armonizar su oferta de carreras con las ya vigentes en otras universidades próximas.

ARTICULO 3° — El Poder Ejecutivo nacional designará un rector y una comisión organizadora encargados de estructurar académicamente a la misma y convocar a la primera asamblea que dictará su estatuto. El plazo para la organización y normalización no podrá superar los tres (3) años.

ARTICULO 4° — El sostenimiento de la Universidad Nacional de Moreno será financiado con los siguientes recursos:

1. Las partidas correspondientes que se fijen en el presupuesto anual de gastos y recursos de la Nación.

2. Los recursos adicionales que la misma obtuviere mediante la realización de actividades

que permitieren las leyes de financiamiento vigente.

3. Las herencias, donaciones, legados de terceros y fondos provenientes de organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

ARTICULO 5° — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Moreno en la ley de presupuesto, y con otros recursos que a la Universidad Nacional de Moreno ingresen por cualquier título.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.575 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS

Ley 26.581

Dispónese la inclusión en cada página web perteneciente al Poder Ejecutivo un espacio destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuren en el Registro creado por la Ley N° 25.746.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 29 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Dispónese incluir en cada página web perteneciente al Poder Ejecutivo,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 723.193

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION 2146/2009 Dase por prorrogada la designación del Director de Coordinación Técnica y Administrativa.	8
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
MINISTERIO DE DEFENSA 602/2009 Adscribese a una agente del Hospital Militar Central al Honorable Senado de la Nación.	8
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS 607/2009 Danse por aprobadas contrataciones en la Unidad Ministro.	8
610/2009 Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Secretaría Legal y Administrativa.	10
MINISTERIO DE EDUCACION 613/2009 Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto N° 1421/02.	10
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS 596/2009 Incorpórase el cargo de Presidente del Archivo Nacional de la Memoria en la Secretaría de Derechos Humanos.	10
611/2009 Apruébase el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 73/08 con destino a la Prefectura Naval Argentina.	11
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO 609/2009 Dase por aprobada una contratación.	11
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 612/2009 Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional.	11
603/2009 Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.	12
POLICIA FEDERAL ARGENTINA 614/2009 Apruébase la Licitación Pública N° 12/09 relacionada a compras de vehículos.	14
RESOLUCIONES	
RIESGOS DEL TRABAJO 1735/2009-SRT Suspéndese la aplicación del incremento del monto de las alícuotas previstas para la renovación contractual cuando el empleador no cumpla en tiempo y forma con su obligación de presentar el Relevamiento General de Riesgos Laborales.	15
PROMOCION INDUSTRIAL 180/2009-SICPME Declárase a la firma BGH S.A. comprendida en el Régimen establecido por el Decreto N° 490/03.	15
MOLINOS HARINEROS 776/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.	16
778/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.	17
779/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.	17
PRODUCCION DE GANADO BOVINO 777/2009-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.	18
SERVICIO TELEFONICO 221/2009-SC Asígnase numeración geográfica a Telecentro Sociedad Anónima.	18
AGENTES DEL SEGURO DE SALUD 1227/2009-SSS Dase por prorrogado el plazo establecido en la Resolución N°1099/09 que dispuso que las obras sociales receptoras de auxilios financieros debían presentar la información correspondiente al año 2008 a la Superintendencia de Servicios de Salud.	19

	Pág.
SINTETIZADAS	19
DISPOSICIONES	
PESCA 9/2009-SSPA Establécese que la solicitud de transferencia de Cuotas Individuales Transferibles de Captura deberán abonar el Derecho de Transferencia. Formulario.	19
TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS 27/2009-SSTA Establécense restricciones a la circulación de vehículos de transporte automotor de cargas generales y de mercaderías y residuos peligrosos.	20
ESPECIALIDADES MEDICINALES 6382/2009-ANMAT Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos. Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.	21
PRODUCTOS ALIMENTICIOS 6383/2009-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.	21
PRODUCTOS DE USO DOMESTICO 6384/2009-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.	21
PRODUCTOS MEDICINALES 6385/2009-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.	22
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS 831/2009-SDNRNPACP Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales.	22
830/2009-SDNRNPACP Establécese la fecha de entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la Resolución N° 1525/09 relacionada al régimen arancelario de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.	24
832/2009-SDNRNPACP Sustitúyese, a los fines del cálculo de los aranceles de transferencia y de inscripción inicial, la tabla de valuación de los automotores aprobada oportunamente por la Disposición N° 921/08. SUPLEMENTO	24
SINTETIZADAS	25
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	26
Anteriores	51

sus entes centralizados y descentralizados, un espacio específicamente destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuren en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extranjeras, creado por Ley N° 25.746 en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTICULO 2° — Invítase a adherir al Poder Judicial, Poder Legislativo, a provincias, municipios, legislaturas provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a proceder del mismo modo en sus respectivas jurisdicciones y en sus organismos.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.581 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

SALUD PUBLICA

Ley 26.588

Declárase de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.

**Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 29 de 2009**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

ARTICULO 2° — La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 3° — La autoridad de aplicación debe determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida de los productos alimenticios para ser clasificados libre de gluten.

En la medida que las técnicas de detección lo permitan la autoridad de aplicación fijará la disminución paulatina de la toxicidad.

ARTICULO 4° — Los productos alimenticios que se comercialicen en el país, y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley, deben llevar impresos en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, la leyenda "Libre de gluten" y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5° — El Ministerio de Salud debe llevar un registro de los productos alimenticios que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley, que actualizará en forma bimestral y publicará una vez al año, por los medios que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6° — La autoridad de aplicación debe promover el cumplimiento de las condiciones de buenas prácticas de manufactura para la elaboración y el control de los productos alimenticios que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley, coordinando acciones con los laboratorios de bromatología.

ARTICULO 7° — Los productores e importadores de productos alimenticios destinados a celíacos deben acreditar para su comercialización en el país la condición de "Libre de gluten", conforme lo dispuesto en el artículo 3°.

ARTICULO 8° — Los productores, importadores o cualquier otra persona física o jurídica que comercialice productos alimenticios que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3°, deben difundirlo, publicarlo o promocionarlo acompañando a la publicidad o difusión la leyenda "Libre de gluten". Si la forma de difusión, publicidad o promoción lo permiten, la leyenda debe ser informativa visual y sonoramente.

ARTICULO 9° — Las obras sociales enmarcadas en las Leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiacía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas y premezclas libre de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación.

ARTICULO 10. — El Ministerio de Desarrollo Social debe promover acuerdos con las autoridades jurisdiccionales, para la provisión de las harinas y premezclas libres de gluten a todas las personas con celiacía que no estén comprendidas en el artículo 9° de la presente ley, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 11. — El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y las universidades integrantes del Sistema Universitario Nacional, debe promover la investigación sobre la celiacía, con el objeto de mejorar los métodos para la detección temprana, el diagnóstico, y el tratamiento de la enfermedad. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, debe desarrollar programas de difusión en los ámbitos educativos, con el objeto de promover la concientización sobre la celiacía y con los organismos públicos nacionales competentes promover medidas de incentivo para el acceso a los alimentos libres de gluten.

ARTICULO 12. — El Poder Ejecutivo debe adaptar las disposiciones del Código Alimentario Argentino a lo establecido por la presente ley en el plazo de noventa (90) días de su publicación oficial.

ARTICULO 13. — Serán consideradas infracciones a la presente ley las siguientes conductas:

a) La impresión de la leyenda "Libre de gluten" en envases o envoltorios de productos alimenticios que no cumplan con lo previsto en el artículo 3° de la presente ley;

b) El incumplimiento de las buenas prácticas de manufacturas que se establezcan para la elaboración y el control de los productos alimenticios que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3°;

c) Cualquier forma de difusión, publicidad o promoción como "Libre de gluten", de productos alimenticios que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 3°;

d) La falta de prestación total o parcial de la cobertura asistencial prevista en el artículo 9°, por parte de las entidades allí mencionadas;

e) El ocultamiento o la negación de la información que requiera la autoridad de aplicación en su función de control;

f) Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores.

ARTICULO 14. — Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

a) Apercibimiento;

b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación;

c) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos —INDEC—, desde pesos mil (\$1.000) a pesos un millón (\$1.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia;

d) Suspensión del establecimiento por el término de hasta un (1) año;

e) Clausura del establecimiento de uno (1) a cinco (5) años; y

f) Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente ley.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual y acumulativa teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales, a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará a las campañas de difusión y capacitación establecidas en la presente ley.

ARTICULO 15. — La autoridad de aplicación de la presente ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales. Queda facultada a promover la coordinación de esta función con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones que hayan adherido. Asimismo, puede delegar en las jurisdicciones que hayan adherido la sustanciación de los procedimientos a que den lugar las infracciones previstas y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que aplique. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas tendrán efecto devolutivo. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

ARTICULO 16. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 17. — Deróganse las Leyes 24.827 y 24.953.

ARTICULO 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.588 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.



ACUERDOS

Decreto 2149/2009

Ratifícase el Acuerdo Transitorio suscripto por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima el 23 de octubre de 2008.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente N° S01:0388143/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste, que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos:

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la Licencia que fuera otorgada mediante el Decreto N° 2451 de fecha 18 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, y la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto N° 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras funciones, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que, respecto a la Licencia otorgada a la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que en dicho proceso se formuló una propuesta de entendimiento, la cual fue sometida a un proceso de Audiencia Pública, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta N° 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la Audiencia Pública el día 28 de abril de 2005 permitió la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones en pos de encontrar puntos de coincidencia respecto a las modificaciones planteadas, plasmándose en el consenso suscripto por la Licenciataria con fecha 29 de mayo de 2008.

Que posteriormente han concurrido distintos factores, los cuales han sido incorporados en los análisis y tratativas que se mantienen en las negociaciones con otras empresas licenciatarias del mismo sector, existiendo de esta forma diversas circunstancias que han puesto de relieve la conveniencia de adecuar el texto definido en el consenso mencionado al considerando anterior.

Que el aumento de la actividad productiva, la suba del nivel de empleo y la mejora en la distribución de los ingresos también han incidido en una mayor demanda y crecimiento del sector eléctrico y del gas, tendencia que se mantiene hacia el futuro.

Que, en el marco de este nuevo contexto, las autoridades pertinentes decidieron adecuar distintos parámetros del sector.

Que la Resolución N° 1/409 de fecha 26 de agosto de 2008 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció una segmentación de las tarifas de los usuarios residenciales, a los efectos de conformar una escala progresiva en el marco de orientar la política energética con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos. Mediante dicha segmentación se buscó reflejar adecuadamente las diferencias de comportamiento de los usuarios residenciales.

Que, a su vez, la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictó la Resolución N° 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008, que ratificó el Acuerdo Complementario con los Productores de Gas, cuyo objeto es la reestructuración de los precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Que, asimismo, dicho Acuerdo tiene por finalidad establecer el aporte del sector de los productores de gas natural al Fondo Fiduciario de la Ley N° 26.020 para propender a que el precio de las garrafas de gas licuado del petróleo para uso domiciliario tenga un precio diferencial para aquellos consumidores de bajos recursos.

Que, atendiendo a los factores antedichos, se estima conveniente proceder a la adecuación, en forma transitoria, de precios y tarifas, conforme a las regulaciones que rigen en la actualidad, y de otros aspectos relativos al servicio público de distribución de gas, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, con motivo del cambio de titular de la Cartera de Economía y Finanzas Públicas operado a través del Decreto N° 885 de fecha 8 de julio de 2009, ha devenido necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual —y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite— se ha decidido mantener incolmpe el texto del ACUERDO TRANSITORIO oportunamente suscripto por el Ministro saliente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el ACUERDO TRANSITORIO suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA con fecha 23 de octubre de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2147/2009

Modifícase el Decreto N° 971/93 mediante el cual se creó el cargo de Auditor Interno.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente N° 73/2007-GSIS del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993, 1250 de fecha 17 de septiembre de 2007 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Decreto citado en el Visto se creó el cargo de Auditor Interno en distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 2° del Decreto N° 971/93 dispone que el cargo de Auditor Interno es de carácter extraescalafonario.

Que su artículo 3° fija, en aquellas jurisdicciones y entidades en las que tiene vigencia el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), una retribución equivalente a la del Nivel "A" Grado "0" más un suplemento no remunerativo y no bonificable hasta alcanzar el importe correspondiente al Cargo con Función Ejecutiva de Nivel I.

Que asimismo establece para aquellas jurisdicciones en las que no rija el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA que la remuneración del Auditor Interno será equivalente a la del máximo nivel del escalafón vigente en las mismas.

Que el Decreto N° 2098/08 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) que sustituyó al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que, en virtud de tales antecedentes, resulta necesario adecuar la retribución del Auditor Interno que se desempeña en jurisdicciones y entidades comprendidas en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO equiparándola con las del máximo nivel del escalafón vigente del aludido Sistema y reconocer el carácter remunerativo al Suplemento de Función Ejecutiva que integra su retribución, conforme lo establece el citado Sistema.

Que la presente medida genera incremento en las partidas y gastos de personal en las jurisdicciones y entidades regidas por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 971 de fecha 6 de mayo de 1993, por

el siguiente texto: "Fíjase para el cargo de Auditor Interno, en aquellas jurisdicciones y entidades en las que tenga vigencia el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —Decreto N° 2098/08—, una remuneración equivalente al Nivel A y Grado 10, con más el suplemento de Función Ejecutiva Nivel I, calculado este último conforme la normativa que lo regula.

En las jurisdicciones o entidades en las que no rija el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, la retribución del Auditor Interno será equivalente a la del máximo nivel y grado, si correspondiere, con más el suplemento asignado al mayor nivel de los cargos con función ejecutiva, directiva o equivalente, si lo hubiere, del escalafón vigente en las mismas.

En las Universidades Nacionales la retribución del Auditor Interno será equiparada a la del Se-

cretario de la Universidad Nacional con dedicación exclusiva.

Los Auditores titulares tendrán derecho a percibir los adicionales que le correspondan al personal de planta permanente de la jurisdicción o entidad en las que desempeñan sus funciones, que no sean atribuidos o surjan de la carrera administrativa.

Art. 2° — Las erogaciones que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos vigentes del Inciso 1 —Gastos en Personal— del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio en curso de las respectivas jurisdicciones y entidades.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández. — Amado Boudou.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 2144/2009

Apruébanse las calificaciones de egreso obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Cuarta Promoción de la Escuela de Gendarmería Nacional "General D. Martín Miguel de Güemes".

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente N° AG 8-1014/80/2008 del registro de GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el Director Nacional de Gendarmería informa que las calificaciones obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Cuarta Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES", han satisfecho las exigencias para su egreso como Oficial en sus respectivas especialidades, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de GENDARMERIA NACIONAL N° 19.349.

Que en virtud de lo anterior corresponde otorgar a dichos Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Cuarta Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" el grado de SUBALFEREZ, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2008, y extender a ellos los despachos correspondientes.

Que han tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 70, de la Ley de GENDARMERIA NACIONAL N° 19.349, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.677, el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las calificaciones de egreso obtenidas por los Suboficiales Cadetes y Cadetes de la Sexagésima Cuarta Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES".

Art. 2° — Otórgase el grado de SUBALFEREZ, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2008, al personal de Suboficiales Cadetes y Cadetes cuya nómina figura en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a las partidas correspondientes para GENDARMERIA NACIONAL, del Presupuesto General de la Administración Nacional, para el corriente ejercicio.

Art. 4° — Extiéndanse los despachos correspondientes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ANEXO I

NOMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEXAGESIMA CUARTA PROMOCION DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFEREZ DEL ESCALAFON GENERAL - ESPECIALIDAD SEGURIDAD, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.-

		MATRICULA INDIVIDUAL
Sargento Ayudante Cadete	Víctor Daniel WOFER	31.197.009
Sargento Primero Cadete	Esteban Ramón Antonio SOTO	30.217.056
Sargento Primero Cadete	Hernán Maximiliano PAREDES	33.271.571
Sargento Primero Cadete	Marcos Ezequiel ACUÑA	32.165.632
Sargento Cadete	Daniel Alberto ROJAS	31.268.496
Sargento Cadete	Sergio Adrián DA ROSA	32.850.758

MATRICULA INDIVIDUAL

Cabo Primero Cadete	Matías Joaquín AVELLANEDA	31.631.112
Sargento Cadete	Oscar Jorge ACUÑA	32.858.391
Cabo Cadete	Pedro José CARRASCO	33.651.266
Cadete III Año	Daniel Matías VILLALBA	32.755.272
Cabo Cadete	Ramiro Fernando GORENA	32.834.412
Cabo Cadete	Elbio Fabián Alejandro MURILLO	31.137.092
Cadete III Año	Gabriel Felipe David FIGUEROA	28.730.928
Cadete III Año	Emanuel Edgardo LUCOSKI	33.131.998
Cadete III Año	Carlos Antonio AGUIRRE	28.396.354
Cadete III Año	Gabriel Francisco SAMPALLO	29.791.422
Cadete III Año	Diego Rafael IBARRA	33.533.242
Cadete III Año	Cristian David ORTIZ	33.419.460
Cadete III Año	Iván Arnaldo PERIE	33.224.613
Cadete III Año	Gustavo Javier FERNANDEZ	30.890.170
Cadete III Año	Darío Humberto PEREZ	32.297.830
Cadete III Año	Juan Carlos RUBELI	33.085.228
Cadete III Año	Luis David PRETES	32.618.955
Cadete III Año	Aldo Luis TARITOLAY	32.308.090
Cadete III Año	Eduardo Miguel LBISHMAN	32.711.829
Cadete III Año	Luis Domingo CABALLERO	32.519.230
Cadete III Año	Maximiliano Andrés MARAGGI	30.341.567
Cadete III Año	Mauricio Nicolás MERLO	31.883.550
Cadete III Año	Fernando Nicolás MOLINA	31.932.072
Cadete III Año	Pablo César FLORES	31.935.983
Cadete III Año	Martín Gonzalo ORTIZ	33.378.814
Cadete III Año	Gabriel DI JULIO BILLORDO	33.413.608
Cadete III Año	Ricardo Omar VILLA	32.229.304
Cadete III Año	Rodolfo Martín QUIROGA	29.797.855
Cadete III Año	Carlos Cristián ESCOBAR	31.443.317
Cadete III Año	Cristian Juan CAVANNA	31.959.344
Cadete III Año	Fabrizio Damián NUÑEZ	33.456.653
Cadete III Año	Isidro Manuel ALVARENGA	33.184.197
Cadete III Año	Angel Ramiro CORTEZ	32.170.879
Cadete III Año	Néstor Ariel MONTIEL	32.697.944
Cadete III Año	Guido Javier LOPEZ	33.604.727
Cadete III Año	Gaspard Federico PRINCICH	31.360.859
Cadete III Año	Pablo Guillermo VALDEZ	30.589.701
Cadete III Año	Luis Abel DIAZ	32.729.788
Cadete III Año	Nicolás Alejandro HERRERA	32.709.546
Cadete III Año	Gerónimo Andrés GAONA	30.863.086
Cadete III Año	Francisco Estéban GOMEZ	32.276.154
Cadete III Año	Leonardo José GILARDI	33.668.532
Cadete III Año	Pablo Emanuel BACHECO	32.706.293
Cadete III Año	Cristian Hernán ESCALANTE	31.406.238
Cadete III Año	Fabián Leonardo PONCE	31.097.677
Cadete III Año	Cristian Damián RODRIGUEZ	30.608.410
Cadete III Año	Gonzalo Lucas Daniel BARRIOS	31.582.532
Cadete III Año	Fernando Javier CHAVEZ	33.225.008
Cadete III Año	Rugo Matías PAROLA	33.225.259
Cadete III Año	Leonardo Raúl SANTOS	31.899.209
Cadete III Año	Hermínio Martín GALEANO	32.695.384
Cadete III Año	Miguel Angel DIAZ	29.564.966
Cadete III Año	Fernando Antonio GONZALEZ	33.425.286
Cadete III Año	Jorge Daniel SANCHEZ	33.651.256
Cadete III Año	Rodrigo Hernando TOLEDO	32.375.663
Cadete III Año	Alejandro Jesús LOPEZ	35.679.269
Cadete III Año	Fabio Antonio LOPEZ	32.493.883
Cadete III Año	Carlos Rodrigo MENDIETA	31.790.253
Cadete III Año	Cristián Jesús MORAN	32.904.480
Cadete III Año	Mauro José María PARRA	29.440.849
Cadete III Año	Victor Manuel GUZMAN	33.055.465
Cadete III Año	Dante Oscar FLECHA	32.118.163
Cadete III Año	Carlos Leopoldo SEGURA	32.673.838
Cadete III Año	Jorge Antonio ROLON	31.681.527
Cadete III Año	Carlos Anibal HEBASEMZUK	33.131.996
Cadete III Año	Esequiel Wenceslao VALIENTE RAMIREZ	31.571.721
Cadete III Año	Pedro Alfredo OCAMPO	32.135.172
Cadete III Año	Martín Víctor MUÑOZ	29.925.639
Cadete III Año	Emmanuel BATALLANOS	33.429.544
Cadete III Año	Mario Alberto SILVESTRI	28.512.568
Cadete III Año	Darío Sebastián RODRIGUEZ	31.826.288
Cadete III Año	José Luis MACHICOTE	32.834.095
Cadete III Año	Eduardo Antonio GARCIA	31.698.854
Cadete III Año	Eduardo Manuel GAYOSO	30.294.574
Cadete III Año	Manuel ROMERO	32.429.887
Cadete III Año	Juan Ramón PORTILLO	33.456.352
Cadete III Año	Fscundo Matías FIUMANO	31.211.192
Cadete III Año	Guillermo Damián LISKA PICQ	31.786.863
Cadete III Año	Juan Demetrio ORDÓÑEZ	30.863.039
Cadete III Año	Fernando Darío DA ROSA	31.328.584
Cadete III Año	Ruben Darío BENITEZ	33.661.837
Cadete III Año	Juan Daniel CIURO	31.879.941
Cadete III Año	Alberto Ricardo CASTILLO	31.613.998
Cadete III Año	Diego LOAIZA	32.382.066
Cadete III Año	Franco Neris Nicolás NUÑEZ	32.075.976
Cadete III Año	Miguel Alfonso CORTES SALINAS	31.948.490
Cadete III Año	Matías Daniel CABALLERO	32.720.263
Cadete III Año	Daniel Antonio Enrique PINO	31.977.160

MATRICULA INDIVIDUAL

Cadete III Año	Mario Joel PALCZYKOWSKI	33.127.197
Cadete III Año	Diego Daniel BAREIRO	32.914.246
Cadete III Año	Heraldo Nicolás ACUÑA	29.767.867
Cadete III Año	Emilio Alexis GADEA	32.733.827
Cadete III Año	Guillermo Javier SANDER	33.236.123
Cadete III Año	Marcelo Alejandro ZAYA	33.533.537
Cadete III Año	René Esteban COURTADE	32.493.037
Cadete III Año	Jorge Luis RÍOS	32.483.490
Cadete III Año	Federico Gastón ANSALDI	33.224.612
Cadete III Año	Jonathan Roque Rubén de los SANTOS	29.620.728
Cadete III Año	Marco Francisco AGUIRRE	29.895.879
Cadete III Año	Mario Alberto ALVAREZ	32.939.392
Cadete III Año	Hugo Imanol Santiago MOREL	31.457.200

ANEXO II

NOMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEXAGESIMA CUARTA PROMOCION DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFEREZ DEL ESCALAFON GENERAL - ESPECIALIDAD INTENDENCIA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.-

MATRICULA INDIVIDUAL

Cabo Primero Cadete	Fabián Oscar Camilo ARCHANCO	33.595.760
Cadete III Año	Diego Teodoro BZUMIK	29.378.193
Cadete III Año	Mauro Iván DIAZ	33.258.926
Cadete III Año	William Renato SEGOVIA	30.699.387
Cadete III Año	Hernán Darío ALEGRE	32.611.811
Cadete III Año	Andrés Sebastián CARMUEGA	32.608.499
Cadete III Año	Mariano RIVERA	33.735.297
Cadete III Año	Fernando Maximiliano GUTIERREZ ESCUDERO	30.506.907
Cadete III Año	Algo Miguel MENDEZ	30.699.268
Cadete III Año	Diego Fabián GINOTTI	30.857.111
Cadete III Año	Jorge Emmanuel BLANCO VALLEJOS	33.214.854
Cadete III Año	Hernán Alfredo ESCOBAR	33.174.400
Cadete III Año	Hugo Roberto CAMPOS	29.778.027
Cadete III Año	Carlos Darío LEIVA	29.992.943
Cadete III Año	Luis Gonzalo LOPEZ	32.192.027
Cadete III Año	Gustavo Rafael LOPEZ	32.743.796
Cadete III Año	Alberto Alejandro ALEGRE	31.381.637

ANEXO III

NOMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEXAGESIMA CUARTA PROMOCION DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFEREZ DEL ESCALAFON GENERAL - ESPECIALIDAD POLICIA CIENTIFICA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.-

MATRICULA INDIVIDUAL

Cabo Cadete	Andrés Roberto VIDELA	30.900.400
Cadete III Año	David COCA ALBA	33.627.675
Cadete III Año	Ariel Alejandro ALARCON	31.014.282
Cadete III Año	Jonatan Manuel MEZA	33.406.296
Cadete III Año	Alfredo Fernando ARECO PADILLA	31.517.775
Cadete III Año	Oscar Julio César GARCÍA	32.910.635
Cadete III Año	Nicolás Martín ROLLERI	30.933.171
Cadete III Año	Pablo Jesús Fernando FLORES	31.545.861
Cadete III Año	Roy Gabriel BAUDANO	32.357.754
Cadete III Año	Daniel Héctor BARRIONUEVO	29.102.559
Cadete III Año	Alejandro Emmanuel BRITO	33.697.102
Cadete III Año	Horacio Luis DOS SANTOS OLIVEIRA	29.426.626
Cadete III Año	Roberto Carlos CRNO	30.996.477
Cadete III Año	Maximiliano Gerardo José LLANES	32.357.430

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2151/2009

Dase por aprobada una designación en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente N° 5695/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de septiembre de 1998, N° 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término en el Visto se estableció la integración de los Ga-

binetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que, además, el artículo 5° de la precitada decisión administrativa determinó que las planillas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto N° 736 del 29 de abril de 1992, se mantendrían vigentes.

Que sobre la base de dichas normas, corresponde disponer la cobertura de UNO (1) de esos cargos que se encuentran vacantes.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar, la designación del Licenciado D.

Damián Mariano DE ROSA como Asesor Nivel A - Grado 8 del SINEP en el Gabinete de Asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de octubre de 2009, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado al Licenciado D. Damián Mariano DE ROSA (D.N.I. N° 25.386.159), a partir del 1° de octubre de 2009, como Asesor Nivel A - Grado 8 del SINEP en el gabinete de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2152/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente N° 6463/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de septiembre de 1998, N° 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación de la agente Da. Natalia Anahí GARCIA, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el VISTO de la presente medida.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de la agente Da. Natalia Anahí GARCIA como Asesora en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de noviembre de 2009, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la agente mencionada precedentemente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 1° de noviembre de 2009, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Da. Natalia Anahí GARCIA (D.N.I. N° 33.545.897), con la asignación de SETECIENTAS SESENTA Y OCHO (768) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2148/2009

Danse por asignadas las funciones del Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente N° S01:0135013/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 26.422 y el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y las Resoluciones Nros. 469 de fecha 21 de abril de 1998 y 246 de fecha 28 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE HACIENDA, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por la Resolución N° 469 de fecha 21 de abril de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se designó al Licenciado en Economía Don Joaquín Diego ALPEROVICH (M.I. N° 21.115.077) en el cargo de Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por la Resolución N° 246 de fecha 28 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE HACIENDA, se otorgó al funcionario mencionado en su cargo de Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social, Nivel A, Función Ejecutiva III, la licencia sin goce de haberes prevista en el Artículo 13, apartado II, inciso e), del Decreto N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979, mientras se encuentre vigente su designación transitoria como Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto N° 333 de fecha 28 de febrero de 2008.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones, con carácter transitorio, hasta tanto se reintegre al titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto

N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 108 del citado Convenio.

Que la profesional propuesta posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debiendo ser exceptuada de los requisitos establecidos en el primer párrafo del Artículo 108 del citado Convenio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto 491 de fecha 12 de marzo del 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por asignadas las funciones con carácter transitorio, a partir del 2 de febrero de 2009 y hasta tanto se reintegre su titular, de Director de Presupuesto del Sistema de Seguridad Social, Nivel A, Función Ejecutiva III de la Oficina Nacional de Presupuesto, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Licenciada en Economía Doña María Andrea BARTET (M.I. N° 21.144.577), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 108 del citado Convenio, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2145/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Jurídicos de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente N° 160.213/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1249 del 17 de septiembre de 2007, 1632 del 7 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 840 del 2 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1249/07 se efectuó la designación transitoria del doctor Carlos Alberto BUSTILLO (D.N.I. N° 23.453.422) en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, Nivel